



Diezete marzo de 1871

SELLO CUARTO, VEINTI  
DE MARZO DE 1871, AÑO  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
BUENOS AIRES

Muy Noble y Excmo. Sr. D. Pedro de Caceres  
Mandase de Compulsi en conformidad con la Ley y como a las  
ordenanzas de esta Ciudad en sus Casos no estauan los Jueces obligados  
a su Compulsiion y de los Caudales de obras <sup>cas</sup> por lo que se acuerda  
deben en los papeles de esta obra es a Dentir no se detenga al  
Sr. D. D. Las Libranzas que se hiciera para la finalizaci<sup>on</sup>  
de sus Cuentas =

El Sr. D. Gomez Claudio J. de Guayana; Diputado en el  
Congreso Nacional en la Legislatura de 1869 y 1870. Se han efectuado  
en esta particular el Protocolo y tiene presente q. hauiendo el  
tratado de Comercio se combinó en que el Gasto de Locacion de  
Englantia se pagara a esta Ciudad, y conzadió el Sr. D. de los  
Caminos por ignorar a que se deducen de donde se deducen  
y en la proposicion q. a lo que el Sr. D. Pedro de Caceres  
concedió obligados de donde se deducen efectuar por lo q.  
se conforma con lo q. se hizo el Sr. D. Pedro de Caceres =

En este Estado el Sr. D. Correas mando se haga regulacion de los  
y hauiendo efectuado y conzadió la parte de pagar  
se despache al Sr. D. D. de las Libranzas de las cantidades  
gastadas en la Compulsiion de Caminos y Baldas de esta Ciudad  
por q. Entendido = Acudo se abonera a dicho Sr. D. D. de las  
en sus Cuentas los ochos Dier y Diecimil ochocientos noventa y  
cuatro y doce centos y quatro de la Diputacion de la Ciudad de Buenos Aires  
za a la que acompañen los Ciudadanos y de que de Thomas  
Taron y el Contador = y de de el testimonio q. pide el Sr. D.  
D. Joseph de Caceres y su Nula con Invercion de la Libranza  
de pagada contra dicho Sr. D. D. de las Libranzas =

